



Villavicencio, 16 de enero de 2026,

Doctor
JUAN PABLO REYES GONZALEZ
Gerente de Asuntos Contractuales
Villavicencio – Meta.

ASUNTO: Solicitud publicación trámite de ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato 2233 de 2025.

Cordial saludo.

De manera atenta en calidad de ordenadora del gasto, me permito remitir autorización para tramitar la ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato 2233 de 2025 que tiene por objeto: **“REALIZAR ADECUACIONES FISICAS A LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META DEMET, ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIAS, REGIONAL DE INCORPORACIONES Y SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES 1,2,3, EN EL DEPARTAMENTO DEL META”**, bajo las siguientes consideraciones:

1. Que el día 07 de noviembre de 2025, el Departamento del Meta y el contratista **CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS** identificado(a) Nit. Número 902.001.555-2, Representado Legalmente por **JUAN CAMILO POSADA VARELA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.094.921.302**, suscribieron el contrato No. 2233 de 2025, cuyo objeto es: **“REALIZAR ADECUACIONES FISICAS A LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META DEMET, ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIAS, REGIONAL DE INCORPORACIONES Y SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES 1,2,3, EN EL DEPARTAMENTO DEL META”**, dicho contrato inició ejecución el 25 de noviembre de 2025, con un término de ejecución de **HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE**.
2. Que el **CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS** mediante oficio del 03 de diciembre de 2025 realiza solicitud formal de Suspensión Temporal de Obra por el término de un (1) mes a la interventoría, informando los siguientes hallazgos: *“(…) COMETIDA ELÉCTRICA OCULTA BAJO PISO MODULAR Durante el inicio de las actividades de ejecución contractual, específicamente al realizar el levantamiento del piso modular del comando operativo y los trabajos de desmonte correspondientes, se descubrió la existencia de una acometida eléctrica parcial instalada por debajo del piso modular. Su descubrimiento solo fue posible una vez iniciadas las labores de demolición y levantamiento del piso, es decir, durante la fase de ejecución física de la obra”*. De igual manera, manifiesta el contratista, que existe una imposibilidad técnica y normativa de continuar con la ejecución de la obra sin resolver previamente el traslado de la acometida eléctrica, especialmente en lo relacionado con la fundida de la placa de concreto del comando operativo
3. Que, mediante solicitud remitida por la empresa **BIMCON S.A.S.** de fecha 09 de diciembre de 2025 solicita a la Gobernación del Meta se conceda viabilidad para realizar la suspensión del contrato de obra plenamente identificado en el numeral precedente, en razón a los siguientes argumentos: *“(…)*
 - *Durante la visita técnica se constató la existencia de una acometida eléctrica activa oculta bajo el piso modular, condición no identificable durante la etapa precontractual debido a que se encontraba totalmente embebida y sin elementos visibles que permitieran advertir su presencia. Su hallazgo únicamente fue posible al iniciar las labores de levantamiento y*



Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PEX: (+57) 8 681.85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co



desmonte, configurándose como un problema oculto de carácter sobreviniente que modifica las condiciones reales de ejecución del proyecto.

- Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la permanencia de dicha acometida en su ubicación actual impide continuar con la intervención prevista, ya que verter una placa de concreto sobre una conducción eléctrica activa sin accesibilidad representa una condición incompatible con los parámetros de seguridad eléctrica establecidos por el RETIE y con las buenas prácticas de ingeniería que rigen la instalación, protección y accesibilidad de redes. Además, se identificó que la acometida abastece o se relaciona con otros módulos del complejo, lo cual incrementa el riesgo operativo en caso de falla o de requerimientos futuros de mantenimiento. Avanzar en la obra, en estas condiciones, conduciría inevitablemente a retrabajos, demoliciones posteriores y afectaciones a la vida útil de la infraestructura intervenida.

(...)"

3. Que el día 01 de diciembre de 2025, se suscribió el acta de comité de obra No. 03 en la que constan todos los hallazgos presentados en los lugares a intervenir en el Departamento de Policía del Meta y en la que se hicieron presentes el contratista y la interventoría de la obra y delegados de la Gobernación del Meta.
4. Que el 13 de enero de 2026 el representante legal del CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS del contrato de obra No. 2233 de 2025, solicita formalmente la AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL del contrato por un término adicional de UN (1) MES, con el propósito de completar el trámite de modificación contractual mediante balance de mayores y menores cantidades de obra.
5. Que el 14 de enero de 2026, la interventoría solicita al supervisor del contrato de la Gerencia de Seguridad y Convivencia Ciudadana aval para ampliación No. 1 a la suspensión No 1. del Contrato de obra No 2233 de 2025, basada en los siguientes hallazgos de la visita de inspección técnica a la obra:

Se verificó que los sistemas existentes presentan una alta densidad de conductores, coexistencia de redes activas y pasivas, ausencia de identificación funcional, falta de canalización definida y carencia de trazabilidad técnica, lo cual impide la identificación inmediata de circuitos, funciones, cargas y recorridos, configurando una condición de alta complejidad técnica frente a cualquier proceso de reorganización o adecuación. De conformidad con lo manifestado por el contratista en su comunicación, esta Interventoría deja constancia de que el día 11 de diciembre de 2025 se llevó a cabo reunión técnica en campo con funcionarios de la Policía Nacional, en la cual se definieron y asignaron responsabilidades operativas para el traslado de los equipos de comunicaciones, redes eléctricas y sistemas de datos existentes, estableciéndose que dicho traslado sería asumido directamente por la Entidad, en atención a la criticidad, sensibilidad operativa y responsabilidad institucional asociada a dichos equipos, los cuales forman parte de los sistemas estratégicos de operación del comando, y cuya manipulación requiere personal autorizado y especializado.

En consecuencia, se determinó que la liberación del área requerida para la ejecución de las actividades contractuales estaría condicionada a la culminación de dicho proceso de traslado por parte de la Policía Nacional, como actuación previa indispensable para permitir el reinicio seguro de las labores constructivas por parte del contratista. De igual forma, esta Interventoría deja constancia de que, si bien la Policía Nacional ha manifestado permanente disposición, acompañamiento técnico y total disponibilidad para adelantar las actividades requeridas, mientras no se materialice la liberación física, técnica y operativa del área intervenida, no resulta viable ni técnicamente procedente



 Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
 PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
 www.meta.gov.co



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

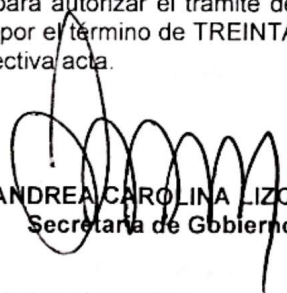
adelantar actividades constructivas en dicho sector, toda vez que una intervención anticipada podría generar afectaciones a sistemas críticos de operación, daños a equipos institucionales, interrupciones de servicio y riesgos operativos en las áreas aledañas, comprometiendo la continuidad de los servicios y la seguridad de la infraestructura.

Así mismo, se constató la necesidad imperativa de realizar estudios y diseños estructurales complementarios para la celosía del CAD, los cuales no se encontraban contemplados dentro del alcance contractual inicial y solo pudieron identificarse mediante las verificaciones técnicas realizadas durante la suspensión. Desde el punto de vista contractual, esta Interventoría conceptúa que las circunstancias descritas corresponden a hechos técnicos sobrevinientes y no previsibles, que afectan directamente el alcance, el plazo y la programación del proyecto, haciendo procedente la adopción de medidas de suspensión ampliada y la estructuración de la modificación contractual requerida. En consecuencia, esta Interventoría AVALA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERAMENTE la ampliación de la suspensión contractual solicitada, así como la estructuración y posterior formalización de la modificación contractual por mayores y menores cantidades e incorporación de los alcances técnicos adicionales verificados. (...)

6. Que, conforme a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley.
7. Que las acciones antes determinadas, se efectúan en el marco de los principios contractuales, y que, por regla general, los contratos estatales pueden ser suspendidos cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.
8. Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, adicionado, modificado, prorrogado o suspendido por las mismas partes que lo suscribieron.

En virtud de lo expuesto y considerando lo planteado por la interventoría, esta dependencia ve la pertinencia y da viabilidad para autorizar el trámite de ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 al contrato No. 2233 de 2025, por el término de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta.


Atentamente;



ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA
Secretaría de Gobierno y Seguridad

Anexo:

- Solicitud de suspensión No. 1 por el contratista.
- Oficio de viabilidad de Suspensión



 Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
 PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
 www.meta.gov.co

 DEPARTAMENTO DEL META NIT. 862.000.148-8	MINUTA DE ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATO O CONVENIO	CÓDIG O:	F-BS-26	
		VERSIÓ N:	01	

AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 2233 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS

CONTRATISTA	CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS NIT° 902.001.555-2 R/L JUAN CAMILO POSADA VARELA C.C. 1.094.921.302
OBJETO DEL CONTRATO	"REALIZAR ADECUACIONES FISICAS A LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META DEMET, ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIAS, REGIONAL DE INCORPORACIONES Y SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES 1,2,3, EN EL DEPARTAMENTO DEL META"
VALOR DEL CONTRATO	MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$1,226,177,526.20)
FECHA DE INICIO	25 DE NOVIEMBRE DEL 2025
TÉRMINO DE EJECUCIÓN INICIAL:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025
TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN No. 1	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO.
FECHA DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	19 DE DICIEMBRE DE 2025
TÉRMINO DE LA AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO
FECHA DE LA AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	16 DE ENERO DE 2026


Entre los suscritos, **ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.189.207 de Villavicencio - Meta, en calidad de Secretaria de Gobierno y Seguridad, nombrada mediante Decreto 028 de 2024 y posesionado según consta en acta No. 017 del 04 de enero de 2024, facultada para contratar en nombre y representación del Departamento del Meta, mediante Decreto No. 275 del 22 de mayo de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y de otra, **CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS**, identificado con NIT. 902.001.555-2, **R/L JUAN CAMILO POSADA VARELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.921.302, quien para efectos de la presente acta se llamará **EL CONTRATISTA** y **BIMCON S.A.S.** identificado con Nit. **901253373-6** **R/L ALLISON ISABELLA URQUIJO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.122.143.748**, quien en adelante se denominará la interventoria, hemos acordado celebrar la presente **AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato No. 2233 de 2025**, con base en las siguientes consideraciones:



GOBERNACIÓN DEL META - Villavicencio/Meta

Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202

www.meta.gov.co

 DEPARTAMENTO DEL META NIT. 892.000.148-8	MINUTA DE ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATO O CONVENIO	CÓDIGO:	F-BS-26	
		VERSIÓN:	01	

APLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 2233 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS


1. Que el día 07 de noviembre de 2025, el Departamento del Meta y el contratista **CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS** identificado(a) Nit. Número 902.001.555-2, Representado Legalmente por **JUAN CAMILO POSADA VARELA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.094.921.302**, suscribieron el contrato No. 2233 de 2025, cuyo objeto es: **"REALIZAR ADECUACIONES FISICAS A LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META DEMET, ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIAS, REGIONAL DE INCORPORACIONES Y SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES 1,2,3, EN EL DEPARTAMENTO DEL META"**, dicho contrato inició ejecución el 25 de noviembre de 2025, con un término de ejecución de HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE.
2. Que el **CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS** mediante oficio del 03 de diciembre de 2025 realiza solicitud formal de Suspensión Temporal de Obra por el término de un (1) mes a la interventoría, informando los siguientes hallazgos: *"(...) COMETIDA ELÉCTRICA OCULTA BAJO PISO MODULAR Durante el inicio de las actividades de ejecución contractual, específicamente al realizar el levantamiento del piso modular del comando operativo y los trabajos de desmonte correspondientes, se descubrió la existencia de una acometida eléctrica parcial instalada por debajo del piso modular. Su descubrimiento solo fue posible una vez iniciadas las labores de demolición y levantamiento del piso, es decir, durante la fase de ejecución física de la obra"*. De igual manera, manifiesta el contratista, que existe una imposibilidad técnica y normativa de continuar con la ejecución de la obra sin resolver previamente el traslado de la acometida eléctrica, especialmente en lo relacionado con la fundida de la placa de concreto del comando operativo.
3. Que, mediante solicitud remitida por la empresa encargada de la interventoría **BIMCON S.A.S.** identificada con Nit. 901253373-6 representada legalmente por **ALLISON ISABELLA URQUIJO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía 1.122.143.748, con fecha 09 de diciembre de 2025, solicita a la Gobernación del Meta se conceda viabilidad para realizar la suspensión del contrato de obra No. 2233 de 2025, en razón a los siguientes argumentos: *"(...)*
 - *Durante la visita técnica se constató la existencia de una acometida eléctrica activa oculta bajo el piso modular, condición no identificable durante la etapa precontractual debido a que se encontraba totalmente embebida y sin elementos visibles que permitieran advertir su presencia. Su hallazgo únicamente fue posible al iniciar las labores de levantamiento y desmonte, configurándose como un problema oculto de carácter sobreviniente que modifica las condiciones reales de ejecución del proyecto.*
 - *Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la permanencia de dicha acometida en su ubicación actual impide continuar con la intervención prevista, ya que verter una placa de concreto sobre una conducción eléctrica activa sin accesibilidad representa una condición incompatible con los parámetros de seguridad eléctrica establecidos por el RETIE y con las buenas prácticas de ingeniería que rigen la instalación, protección y accesibilidad de redes. Además, se identificó que la acometida abastece o se relaciona con otros módulos del complejo, lo cual incrementa el riesgo operativo en caso de falla o de requerimientos futuros de mantenimiento. Avanzar en la obra, en estas condiciones, conduciría inevitablemente a retrabajos, demoliciones posteriores y afectaciones a la vida útil de la infraestructura intervenida.* (...)”
3. Que el día 01 de diciembre de 2025, se suscribió el acta de comité de obra No. 03 en la que constan todos los hallazgos presentados en los lugares a intervenir en el Departamento de Policía del Meta y en la que se hicieron presentes el contratista y la interventoría de la obra y delegados de la Gobernación del Meta.



GOBERNACIÓN DEL META - Villavicencio/Meta

Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202

www.meta.gov.co

 DEPARTAMENTO DEL META NIT. 892 000 148 8	MINUTA DE ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATO O CONVENIO	CÓDIG O:	F-BS-26	
		VERSIÓ N:	01	

APLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 2233 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS

y posterior formalización de la modificación contractual por mayores y menores cantidades e incorporación de los alcances técnicos adicionales verificados.

6. Que, conforme a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley.
7. Que las acciones antes determinadas, se efectúan en el marco de los principios contractuales, y que, por regla general, los contratos estatales pueden ser suspendidos cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.
8. Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, adicionado, modificado, prorrogado o suspendido por las mismas partes que lo suscribieron.
9. Que, la Doctora ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA, en su calidad de Secretaria de Gobierno y Seguridad del Departamento del Meta y a su vez ordenador del gasto mediante oficio de fecha 19 de enero de 2026 dirigido al Doctor JUAN PABLO REYES GONZALEZ, gerente de asuntos contractuales, manifestó la necesidad de realizar la ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato No. 2233 de 2025, previas las consideraciones descritas en dicho oficio.

Conforme a las consideraciones expuestas en la presente acta, las partes intervinientes:

ACUERDAN

PRIMERA: OBJETO: AMPLIAR LA SUSPENSIÓN No. 01 del plazo de ejecución del contrato No. 2233 de 2025 suscrito entre **EL DEPARTAMENTO DEL META** y **CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS** identificado(a) con Nit. Número 902.001.555-2 por el término de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción de la presente acta.

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato No. 2233 de 2025, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente suspensión se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.


CUARTA: DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL. Este control se ejercerá conforme lo establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.



GOBERNACIÓN DEL META - Villavicencio/Meta

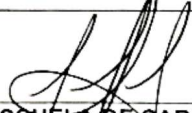
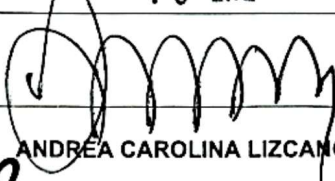

Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202

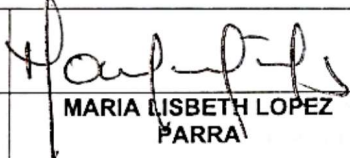

www.meta.gov.co

 DEPARTAMENTO DEL META NIT. 892.003.148-8	MINUTA DE ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATO O CONVENIO	CÓDIG O:	F-BS-26	
		VERSIÓ N:	01	

APLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 2233 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS

En constancia de aceptación se firma en la ciudad de Villavicencio a los ~~10~~ **16** ~~ENE~~ **2026** 16-01-26

 CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS NIT° 902.001.555-2 R/L JUAN CAMILO POSADA VARELA Contratista	 ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA Secretaria de Gobierno y Seguridad
 JUAN PABLO REYES G.	
Vo. Bo. Para la Publicación SECOP JUAN PABLO REYES GONZALEZ Gerente de Asuntos Contractuales	

Firma:		Firma:	
Nombre:	MARIA LISBETH LOPEZ PARRA	Nombre:	BIMCON S.A.S. RL/ ALLISON ISABELLA URQUIJO CAMACHO
Cargo:	Gerente de Seguridad y Convivencia Ciudadana (E)	Cargo:	Interventoría
Revisó			



GOBERNACIÓN DEL META - Villavicencio/Meta
 Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co



Acacías, Meta – 14 de enero del 2026

Dra

ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

Supervisor delegado del Contrato
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
DEPARTAMENTO DEL META

INT-DEMETS-2026-001

Referencia: Contrato de Interventoría No. 2326 de 2025 cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERATIVA PARA LAS ADECUACIONES FISICAS A LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META DEMETS, ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA, REGIONAL DE INCORPORACIONES Y SISTEMA DE INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES 1,2,3, EN EL DEPARTAMENTO DEL META”

Asunto: Aval de solicitud de ampliación No 1 a la suspensión No 1. Contrato de obra No 2233 de 2025

Estimado Supervisor,

En ejercicio de las funciones asignadas a esta Interventoría y una vez analizada la solicitud presentada por el CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS, relacionada con la ampliación de la suspensión contractual y la estructuración de la modificatoria por mayores y menores cantidades e incorporación modificaciones técnicas adicionales, se efectuó la correspondiente verificación técnica, administrativa, jurídica y financiera de las condiciones expuestas por el contratista.

Como resultado de las visitas técnicas, inspecciones conjuntas y revisión detallada de las condiciones reales de las instalaciones, esta Interventoría constató la existencia de condiciones técnicas ocultas, complejas y no previsible durante la fase de estudios previos, particularmente en los sistemas eléctricos, de voz y datos y estructurales, cuya configuración real únicamente pudo evidenciarse mediante la intervención física directa de las instalaciones.

Se verificó que los sistemas existentes presentan una alta densidad de conductores, coexistencia de redes activas y pasivas, ausencia de identificación funcional, falta de canalización definida y carencia de trazabilidad técnica, lo cual impide la identificación inmediata de circuitos, funciones, cargas y recorridos, configurando una condición de alta complejidad técnica frente a cualquier proceso de reorganización o adecuación.

De conformidad con lo manifestado por el contratista en su comunicación, esta Interventoría deja constancia de que el día 11 de diciembre de 2025 se llevó a cabo reunión técnica en campo con funcionarios de la Policía Nacional, en la cual se definieron y asignaron responsabilidades operativas para el traslado de los equipos de comunicaciones, redes eléctricas y sistemas de datos existentes,



estableciéndose que dicho traslado sería asumido directamente por la Entidad, en atención a la criticidad, sensibilidad operativa y responsabilidad institucional asociada a dichos equipos, los cuales forman parte de los sistemas estratégicos de operación del comando, y cuya manipulación requiere personal autorizado y especializado. En consecuencia, se determinó que la liberación del área requerida para la ejecución de las actividades contractuales estaría condicionada a la culminación de dicho proceso de traslado por parte de la Policía Nacional, como actuación previa indispensable para permitir el reinicio seguro de las labores constructivas por parte del contratista.

De igual forma, esta Interventoría deja constancia de que, si bien la Policía Nacional ha manifestado permanente disposición, acompañamiento técnico y total disponibilidad para adelantar las actividades requeridas, mientras no se materialice la liberación física, técnica y operativa del área intervenida, no resulta viable ni técnicamente procedente adelantar actividades constructivas en dicho sector, toda vez que una intervención anticipada podría generar afectaciones a sistemas críticos de operación, daños a equipos institucionales, interrupciones de servicio y riesgos operativos en las áreas aledañas, comprometiendo la continuidad de los servicios y la seguridad de la infraestructura.

Así mismo, se constató la necesidad imperativa de realizar estudios y diseños estructurales complementarios para la celosía del CAD, los cuales no se encontraban contemplados dentro del alcance contractual inicial y solo pudieron identificarse mediante las verificaciones técnicas realizadas durante la suspensión.

Desde el punto de vista contractual, esta Interventoría conceptúa que las circunstancias descritas corresponden a hechos técnicos sobrevinientes y no previsibles, que afectan directamente el alcance, el plazo y la programación del proyecto, haciendo procedente la adopción de medidas de suspensión ampliada y la estructuración de la modificación contractual requerida.

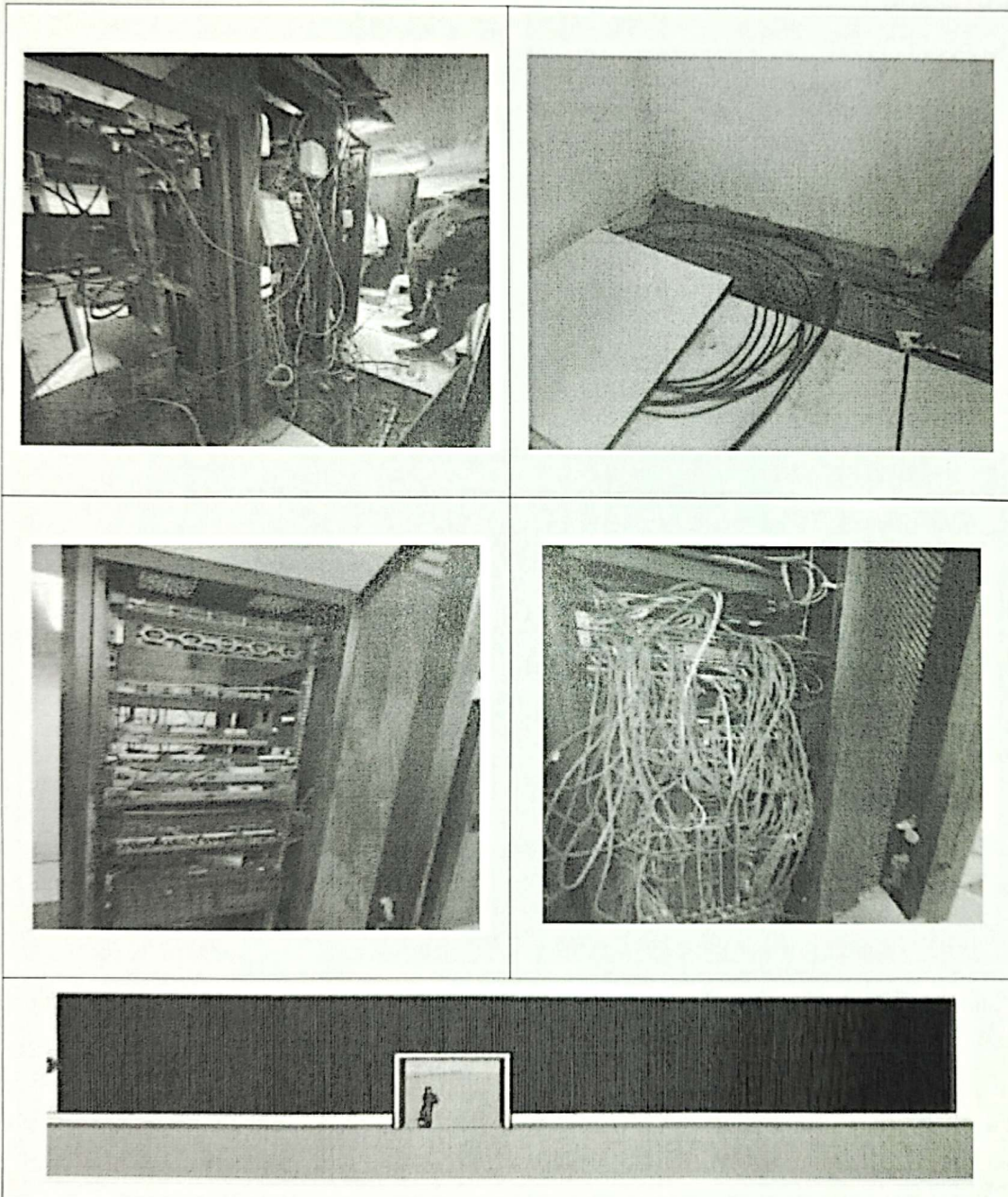
En consecuencia, esta Interventoría AVALA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERAMENTE la ampliación de la suspensión contractual solicitada, así como la estructuración y posterior formalización de la modificación contractual por mayores y menores cantidades e incorporación de los alcances técnicos adicionales verificados.

El presente aval se emite limitado a la verificación de coherencia técnica, proporcionalidad y correspondencia con las condiciones reales encontradas en campo, sin que ello implique asumir responsabilidad sobre el diseño, cálculo, definición de soluciones técnicas o ejecución de las actividades, las cuales continúan siendo responsabilidad exclusiva del contratista.

ALLISON ISABELLA URQUIJO CAMACHO
RL. INTERVENTORÍA BIMCON S.A.S
NIT. 901.253.373-6

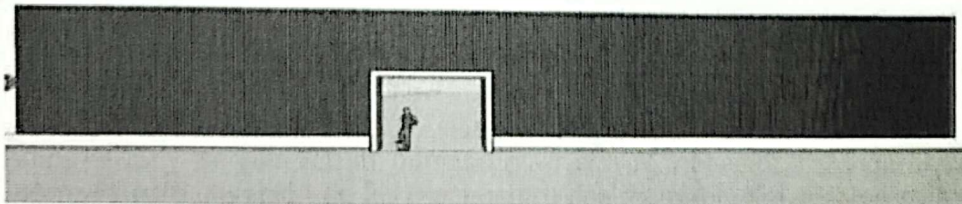
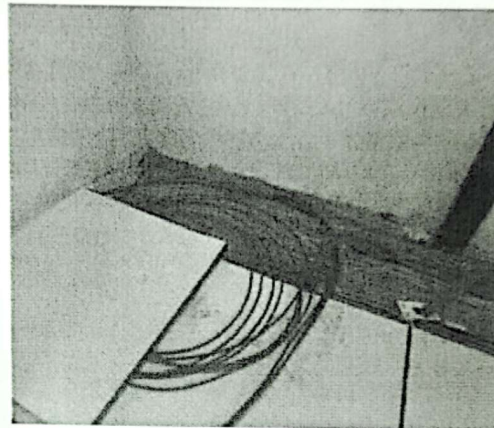
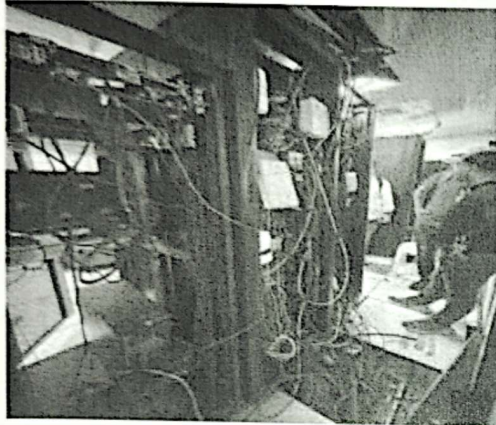


ANEXO 1
EVIDENCIA FOTOGRÁFICO (HALLAZGOS EN SITIO)





ANEXO 1
EVIDENCIA FOTOGRÁFICO (HALLAZGOS EN SITIO)



Villavicencio, 13 de enero del 2026

OFI-2025-006

Señores,
ALLISON ISABELLA URQUIJO CAMACHO
Representante Legal.

Referencia: Contrato de obra pública N° 2233 de 2025, cuyo objeto es "REALIZAR ADECUACIONES FISICAS A LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META DEMET, ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA, REGIONAL DE INCORPORACIONES Y SISTEMA DE INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES 1,2,3 EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

Asunto: Solicitud de Ampliación al Acta de Suspensión No.1 del contrato de obra No. 2233 de 2025.

Estimada Interventoría,

Por medio de la presente, en mi calidad de representante legal del CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS del contrato de obra No. 2233 de 2025, y en cumplimiento de las disposiciones contractuales, la Ley.80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, me permito solicitar formalmente la AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL del contrato por un término adicional de UN (1) MES, con el propósito de completar el trámite de modificación contractual mediante balance de mayores y menores cantidades de obra, que a la fecha no ha podido consolidarse debido a circunstancias técnicas sobrevinientes que se detallan a continuación.

FUNDAMENTO TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA AMPLIACIÓN

La presente solicitud se fundamenta en la materialización de condiciones técnicas complejas adicionales a las inicialmente identificadas durante la suspensión No. 1, las cuales han impedido la culminación oportuna del proceso de modificación contractual. Estas circunstancias son de carácter técnico imperativo y se relacionan directamente con la necesidad de garantizar la correcta estructuración de los alcances reales del proyecto, particularmente en los componentes eléctrico, de datos y estructural.



Sin embargo, es importante resaltar que debido a la cantidad considerable de líneas eléctricas y de datos dispuestas de manera irregular en el suelo, sumado a la ausencia total de identificación previa de dichas líneas, resultó técnicamente complejo determinar de manera inmediata y precisa los alcances reales del proyecto en el componente eléctrico y de datos. Esta dificultad técnica impedía establecer con certeza si existían traslados adicionales de equipos o líneas que debían contemplarse dentro de la modificación contractual, o si era necesario considerar actividades complementarias de reorganización, identificación y señalización de las redes existentes para garantizar la correcta ejecución de las obras proyectadas sin afectar la operatividad de los sistemas críticos de la entidad.

Por lo anterior, el componente eléctrico y de datos del proyecto presentó un retraso técnico inevitable en la presentación de los ítems requeridos para la modificatoria contractual, toda vez que fue necesario esperar a que se identificaran, delimitaran y verificaran de manera precisa los alcances y necesidades reales del proyecto en estos componentes críticos. Esta espera técnica resultaba indispensable para garantizar una correcta formulación técnica y presupuestal de la modificación contractual, evitando futuros inconvenientes derivados de alcances incompletos o especificaciones inexactas que pudieran comprometer la funcionalidad final de las instalaciones o generar necesidades de modificaciones adicionales posteriores.

El proceso de traslado y reorganización de los equipos por parte de la Policía Nacional, atendiendo la complejidad técnica inherente a la manipulación de sistemas operativos críticos, la cantidad considerable de movimientos necesarios y las precauciones operativas requeridas para no afectar el funcionamiento continuo de las comunicaciones y servicios del comando, fue finalizado y entregado formalmente al contratista únicamente hasta el día 05 de enero de 2026. A partir de esta fecha fue posible iniciar la verificación técnica detallada de las condiciones finales del área y proceder con la estructuración definitiva de los alcances modificatorios en el componente eléctrico y de datos.

NECESIDAD DE ESTUDIO Y DISEÑO ESTRUCTURAL COMPLEMENTARIO

Adicionalmente a las circunstancias técnicas previamente expuestas, durante el proceso de verificación en campo y mediante reuniones técnicas sostenidas con el personal especializado de la Policía Nacional, se determinó la necesidad imperativa de realizar un estudio y diseño estructural específico para la cimentación y estructura que soportará la celosía del Centro Automático de Despacho denominado CAD. Este requerimiento surgió como resultado del estudio técnico en campo realizado de manera conjunta, donde se analizaron las condiciones del suelo, las cargas estructurales proyectadas, las dimensiones definitivas acordadas para la celosía y las especificaciones técnicas de seguridad requeridas para garantizar la estabilidad estructural del sistema.



El diseño estructural acordado con la entidad contratante requiere la elaboración de cálculos estructurales especializados, memorias de cálculo, planos estructurales detallados y especificaciones técnicas de construcción que garanticen que la cimentación y la estructura proyectada cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Sismo Resistente NSR-10 y demás normativa técnica aplicable. Esta actividad complementaria, si bien resulta indispensable para la correcta ejecución de la celosía del CAD, no estaba contemplada dentro del alcance contractual original por tratarse de un requerimiento técnico que solamente pudo identificarse mediante el estudio detallado en campo y las definiciones técnicas conjuntas realizadas durante el período de suspensión.

La elaboración de este estudio y diseño estructural requiere tiempo técnico razonable para su correcta formulación por parte de profesionales especializados en ingeniería estructural, así como su posterior revisión y aprobación por parte de la interventoría y la entidad contratante, conforme a los procedimientos técnicos y administrativos establecidos para este tipo de documentos. La incorporación de esta actividad dentro de la modificación contractual resulta técnicamente imperativa y debe realizarse con el debido rigor profesional para garantizar la seguridad estructural y la funcionalidad operativa de la instalación proyectada.

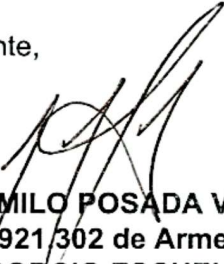
JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

La ampliación de la suspensión temporal del contrato resulta necesaria, razonable y proporcional atendiendo las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas. En primer lugar, existe una imposibilidad material de reiniciar la ejecución contractual sin contar con la modificación contractual debidamente estructurada, toda vez que los alcances adicionales identificados son de carácter imperativo y su no inclusión comprometería la funcionalidad, seguridad y sostenibilidad de las obras ejecutadas. En segundo lugar, la ampliación permite garantizar que la modificación contractual se formule con base en información técnica completa, verificada y precisa, evitando futuros requerimientos de ajustes o modificaciones adicionales que generen sobrecostos y retrasos innecesarios. En tercer lugar, proporciona el marco temporal adecuado para la elaboración del estudio y diseño estructural de la celosía del CAD con el debido rigor técnico y profesional requerido. En cuarto lugar, garantiza el respeto a los procedimientos administrativos establecidos para la aprobación de modificaciones contractuales, incluyendo los tiempos de revisión técnica, jurídica y presupuestal por parte de la interventoría y la entidad contratante. Finalmente, protege el equilibrio económico del contrato y los intereses de ambas partes al permitir que la modificación se estructure de manera integral, contemplando todos los alcances técnicamente necesarios identificados durante el período de verificación en campo.

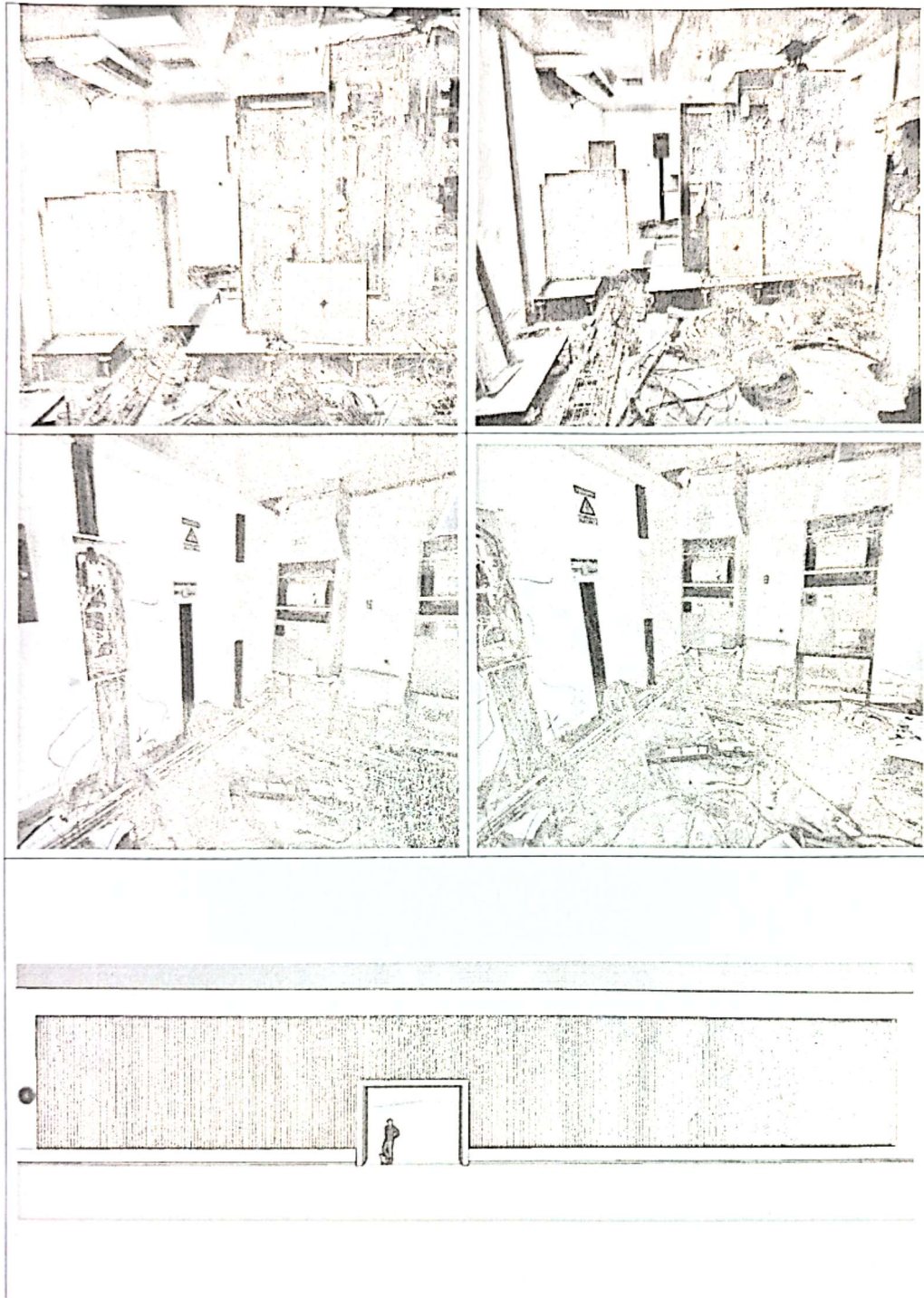
SOLICITUD FORMAL

Con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, y en ejercicio de los principios de buena fe, equilibrio contractual, solicito respetuosamente aprobar la ampliación de la suspensión temporal del contrato de obra No. 2233 de 2025 por un término adicional de **UN (1) MES**, suscribir el acta de ampliación de suspensión correspondiente detallando las causas técnicas que la fundamentan y los compromisos de las partes durante este período adicional, continuar con el trámite de modificación contractual mediante balance de mayores y menores cantidades de obra incorporando las actividades técnicamente necesarias identificadas durante la suspensión, y mantener suspendidos los plazos contractuales durante el período de ampliación solicitado, conforme a la normativa aplicable.

Atentamente,



JUAN CAMILO POSADA VARELA
CC 1.094/921/302 de Armenia
R/L CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS



SIETE DE AGOSTO, CRA. 38 No. 25 - 91
VILLAVICENCIO-META